

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 1
R.A.M 374/19

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE N° 374/19

Sucre, 05 de Septiembre de 2019

Por cuanto el H. Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con registro CDE2-32 de 16 de agosto de 2019, ingresa al Concejo Municipal, Nota CITE DESPACHO N° 717/2019 de 15 de agosto de 2019 y antecedentes, remitida por el Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, Alcalde Municipal de Sucre, dirigida a la Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante solicitando la APROBACIÓN del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y EL OBSERVATORIO SAN CALIXTO**.

Que, posteriormente con registro CM-2292 de 29 de agosto de 2019, ingresa al Concejo Municipal Nota CITE-DESPACHO N° 744/2019 de 28 de agosto de 2019 de **REMISION DE DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA** solicitando la APROBACIÓN del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y EL OBSERVATORIO SAN CALIXTO**, misma es remitida a la Comisión Autónoma y Legislativa para su análisis correspondiente.

Que, el **INFORME LEGAL N° 1080/2019**, de 07 de agosto de 2019, realizado por el Abog. Reynaldo Ortuste Valda, **ABOGADO- DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL**, via Abog. Boris Alberto Duran Alarcón, **DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S.**, dirigido al Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos, **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE**; referente a la suscripción del "CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL OBSERVATORIO DE SAN CALIXTO", en el punto III. **CONCLUSIÓN** señala: "1.-Que, el presente Convenio Marco Interinstitucional tiene por objeto, establecer una relación formal y duradera entre ambas instituciones, con la finalidad de Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de desastres naturales, Generar información sísmica de la región y monitorear y transmitir la información sísmica al Centro Nacional de Datos OSC..2.- Que, el análisis, y conclusiones realizadas por los profesionales de las diferentes áreas quienes coinciden que la misma no presenta observaciones, cumpliendo con todo lo establecido en la normativa legal vigente, es de su exclusiva responsabilidad, quienes recomiendan la suscripción del presente CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL OBSERVATORIO DE SAN CALIXTO.

Que, el Informe Legal N° 1360/2019, de fecha 05 de agosto de 2019, suscrito por el Abog. Nilo Daniel Prado Arroyo, Abogado de la Unidad Jurídica del G.A.M.S., via Abog. Nelly Tumiri Condori, Asesora Jurídica del GAMS y Abog. Richard Johnny Salazar Garrón, Jefe Jurídico del G.A.M.S., que posterior al análisis de los antecedentes adjuntos y la normativa legal aplicada para el efecto en la parte de "**II. CONCLUSIONES.**", señala:

"Que, el objeto del Convenio Marco Interinstitucional es el de establecer una relación formal y duradera entre ambas instituciones, con la finalidad de Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de desastres naturales; asimismo, el de dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado y demás normativas conexas con la implementación y/o ejecución de políticas a través de planes, programas, proyectos por ambas partes suscribientes en los distintos ámbitos y coordinando el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con el Observatorio San Calixto".

"Que la suscripción del Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Sucre y el Observatorio San Calixto, es VIABLE toda vez que se cuenta con los requisitos administrativos requeridos (Informe Técnico DIMGER CITE N° 0709/2019 de fecha 24 de julio de 2019 e Informe Legal N°10/2019 de fecha 25 de julio de 2019) para proseguir con el presente tramite por parte de las instancias competentes que sustentan la viabilidad de la suscripción del mismo, dando prioridad al interés de la colectividad en la pluralidad y los ámbitos necesarios que vayan en beneficio de la población con el objetivo de establecer estrategias y planificación en la mejora de las condiciones de vida de los países en desarrollo, conforme los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Estado".

De igual manera, dicho Informe señala en su parte "**IV RECOMENDACIÓN.**":



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2
R.A.M 374/19

"Es en ese entendido, los antecedentes expuestos, normativa aplicada y conclusiones arribadas, Unidad Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre recomienda remitir Convenio Marco Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Sucre y el Observatorio San Calixto, al Honorable Concejo Municipal de Sucre para su tratamiento, consideración y posterior aprobación a objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 numeral 7 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, concordante con lo establecido en el artículo 23 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14".

Que, el Informe Técnico DIMGER CITE N° 0709/2019 de fecha 24 de julio de 2019, emitido por la Ing. Jhandira Vásquez Alba, Profesional SIG.-DIMGER., vía Ing. Wilbert Soliz Vedia, Director-DIMGER a.i. del GAMS y Arq. Ariel Diaz Serrano, Secretario Municipal de Infraestructura Publica a.i. del G.A.M.S., que luego del análisis de los antecedentes adjuntos y la normativa legal aplicada para el efecto en la parte **"3. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES."**, resaltan:

" Los diferentes adversos que se presentaron en el Municipio de Sucre, vio por pertinente y la necesidad de implementar la Ley Municipal Autonómica 119/18 LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRE (OMD), y con el objetivo de proteger a la población y sus medios de vida expuesto a peligros recomienda la firma del **CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE Y EL OBSERVATORIO DE SAN CALIXTO.**

Que, el Informe Jurídico N° 10/19, de fecha 25 de julio de 2019, elaborado por el Abg. Javier Fernando Bleichner Lopez, Abog. de Gestión de Riesgos Dimger G.A.M.S., vía Ing. Wilbert Soliz Vedia, Director-DIMGER a.i. del GAMS, en su punto de **CONCLUSION Y RECOMENDACIÓN** señala:

"La firma del Convenio marco permitirá establecer los lineamientos y herramientas que permitirán establecer una relación formal y duradera entre ambas instituciones, con la finalidad de coordinar, planificar y consolidar una alianza estratégica que posibilite generar instrumentos de prevención ante la vulnerabilidad de desastres naturales".

Finalmente recomienda, ante la existencia de justificación a través de informe Técnico de fecha 24 de julio de 2019, se remita el presente tramite más los antecedentes adjuntos, a la Unidad de Asesoría Jurídica del G.A.M.S. para la prosecución del trámite correspondiente, de acuerdo al Artículo 18 de la Ley Municipal Autonómica N° 24/14.

Que, según antecedentes remitidos a la Comisión Autonómica y Legislativa, se inserta el tenor íntegro del citado Proyecto de Convenio:

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE Y EL OBSERVATORIO SAN CALIXTO

Conste por el presente documento que se denominará "Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional" suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de la ciudad de Sucre y el Observatorio San Calixto, conforme a las cláusulas y condiciones que se detallan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA (ANTECEDENTES).-

El sábado 27 de marzo del año 1948, en horas de la noche y por aproximadamente 6 segundos en Sucre, capital del Estado Plurinacional de Bolivia, se produce un sismo o terremoto de magnitud 6.1 en la escala de Richter y con una intensidad de VII según la escala de Mercalli. De acuerdo al documento: **"Catálogo de las principales amenazas de Bolivia (2014)"** se denomina Sismo o Terremoto a los **"movimientos vibratorios repentinos que se generan en el interior de la tierra por el movimiento de las placas tectónicas, propagándose en todas direcciones en forma de ondas"**. (Observatorio de San Calixto, 2004).

Si bien el temblor tuvo un tiempo relativamente corto, su impacto ocasionó daños considerables principalmente a los edificios patrimoniales de la Ciudad Blanca de América, entre ellos se destacan las iglesias y monasterios. Como consecuencia se registraron una persona fallecida y una veintena de heridos.

Existen dos principales tipos de fallas geológicas: inversas e inferidas. Las inferidas no presentan mucho movimiento.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M 374/19

Hay también fallas que tienen las dos características al mismo tiempo, es decir, una parte son inversas y el resto inferidas. Es imposible dar un número exacto de fallas geológicas, porque suelen estar ocultas y no se ven a simple vista.

Las inversas son: Cabalgamiento Andino Principal (Cochabamba, Santa Cruz, Sucre y Tarija); Falla Matilde La Paz-Estarca (La Paz y Oruro); Falla Huarina (La Paz y llega a Oruro); Falla Huayllamarca (La Paz); Cabalgamiento Frontal Principal (Beni, La Paz, Santa Cruz, Sucre y Tarija); Falla San Andrés (La Paz, Oruro y Potosí); Cabalgamiento Altiplánico Principal Chuquitambi (La Paz y Oruro), y Sistema Falla Uyuni-Kenayami (Potosí).

Hay otras cuatro fallas inversas e inferidas: Falla Coniri (La Paz y Oruro); Falla Eucaplitos (La Paz y Oruro); Sistema Falla Uyuni-Kenayami (Potosí), y **FALLA MANDEYACUA** (Santa Cruz, Sucre y Tarija) (**LA RAZÓN**). La **FALLA DE MANDEYAPECUA** de 400 km. de longitud según el geólogo Mario Suarez esta activa desde finales del siglo XIX.

La revista Nature Geoscience señala que la parte sur de la cordillera subandina, que abarca Bolivia, Paraguay y la parte norte de Argentina, donde habitan más de dos millones de personas, está expuesta a un riesgo sísmico significativamente superior a lo previamente supuesto por los expertos.

La historia Sísmica en Bolivia se remonta al año 1581, cuando un terremoto se siente en la Villa Imperial de Potosí, entre los años 1662 y 1851 cinco terremotos fueron sentidos en la Villa Imperial y en poblaciones cercanas. El 11 de noviembre de 1601, la ciudad de La Plata (hoy Sucre) sufrió un sismo y varias repeticiones dañaron la generalidad de la ciudad, se reconstruyó las torres de varios templos, la magnitud estimada 6.4.

En el año 1845 otro terremoto en Santa Cruz que causo daños en las construcciones de adobe, en 1871 se vio afectado San Antonio (hoy Villa Tunari, Cochabamba) en 1887 y 1899 dos fuertes terremotos destruyen viviendas de adobe en Yacuiba (Provincia de Gran Chaco, Tarija), dejando algunos heridos.

El terremoto de Aiquile fue el más destructivo de la historia de Bolivia y una de las peores tragedias a finales del siglo XX, producido el 22 de mayo de 1998. ("**TERREMOTO DE 1948 EN SUCRE SU IMPACTO EN EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO - TOMO I**". Norberto Benjamín Torres).

El Observatorio de San Calixto presentó el "Mapa Probabilístico de Amenaza Sísmica (PSHBO-2019)" con trece zonas sísmicas, el Municipio de Sucre se halla en la zona F4 que podría experimentar una aceleración máxima probable de hasta 24% de g.

CLAUSULA SEGUNDA.- (DE LAS PARTES)

- 1.1. El **Gobierno Autónomo Municipal de Sucre**, representado legalmente por el Ing. Ph.D. Iván Arcienega C., con C.I. No. 1088868 Ch; con domicilio legal en Palacete Municipal El Guereo Av. del Ejército N° 152 de la ciudad de Sucre, en virtud a la Credencial de Alcalde por el Municipio de Sucre otorgada por el Tribunal Electoral Departamental de Chuquisaca y el Acta de Juramento y Posesión de fecha 29 de Mayo de 2015 del Tribunal Departamental de Justicia de Sucre, que en adelante se denominará el **GAMS**.
- 1.2. EL **Observatorio "San Calixto" (OSC)**, institución de carácter científico, privada sin fines de lucro, obra de la Compañía de Jesús, con sede en la ciudad de La Paz tiene como fines el monitoreo y vigilancia de la actividad sísmica del país, estudios de peligro sísmico en Bolivia, representado legalmente por el DIRECTOR DEL OSC, Ing. M.Sc, Gonzalo Antonio Fernández Marañón, con Cedula de Identidad No. 6177624 L.P., en adelante se denominara **OSC**.

CLAUSULA TERCERA.- (LEGISLACION APLICABLE)

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO

Artículo 302.- establece que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción: núm.) 35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

De igual manera en su **artículo 108:** establece, Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: numeral 11) Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Artículo 410. II. La constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

LEY N° 031 MARCO DE AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, señala:

Artículo 11°.- (Norma Supletoria) | El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio.

Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 100. (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución:

5. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).

6. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia.

7. Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental.

8. Implementar sistemas de alerta temprana.

LEY 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 19. Derechos y Obligaciones.- I. Son derechos de las personas:

a) Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.

Artículo 21. Gestión de riesgos en el ordenamiento territorial.- a) Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural.

b) En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.

Artículo 22. Gestión de riesgos II. La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye:

a) La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca:

1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda.

b) La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación

LEY 099/17LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE

El Artículo 12. (Atribuciones del Alcalde o alcaldesa).- Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde del Municipio las siguientes: 28) Generar alianzas estratégicas a través de Convenios Interinstitucionales (nacionales, municipales e internacionales) que permitan fortalecer la aplicación de las políticas para la gestión de riesgos.

El Artículo 15 núm. 9) establece que: la DIMGER tiene como atribución la de propiciar acciones para la realización de convenios, alianzas estratégicas, gestiones y otros relacionados a la temática de gestión de riesgos en el ámbito del fortalecimiento institucional.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY 119/2018 LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD).SAT

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley municipal tiene por objeto DECLARAR DE PRIORIDAD E INTERES MUNICIPAL LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y EL FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD) del Municipio de Sucre.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, establece:

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
25. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 24/14 LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

Artículo 1.- (Objeto) La presente Ley tiene como objeto normar y establecer los procedimientos para la gestión y suscripción de Contratos y convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, entidades y Empresas Desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Artículo 17.- (Clases de Convenio) Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a).- Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios específicos. Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y conteniendo de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones compromisos completos.

Artículo 23.- (Aprobación) Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 1.- Objetivo.- Desarrollar el procedimiento administrativo para el tratamiento y proceso de aprobación y contratos y convenios gestionados en la administración del órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el marco de las normas de administración pública y disposiciones específicas.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Reglamento, es de aplicación obligatoria por todas las instancias del órgano ejecutivo municipal, que intervienen y gestionan contrataciones y/o convenios en el proceso de administración institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Los convenios marco con informe jurídico positivo, luego de haber cumplido con las formalidades de procesamiento, con la totalidad de antecedentes, deben ser remitidos al Honorable Concejo Municipal, para su



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 6
R.A.M 374/19

aprobación mediante Resolución Autonómica Municipal, para que autorice la suscripción del mismo, en el marco de las previsiones propias del documento aprobado.

CLAUSULA CUARTA.- (DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO).- Son documentos integrantes del presente convenio:

Por parte del Observatorio San Calixto:

- a) Cedula de Identidad del representante Legal.
- b) Poder de Representación.
- c) Designación del Directorio.
- d) Informe Técnico Legal.

Por parte del GAMS:

- a) Informe Legal.
- b) Informe Técnico.
- c) Cedula de Identidad del Alcalde Municipal.
- d) Credencial otorgado por el Tribunal Departamental Electoral.
- e) Acta de Juramento y Posesión como Alcalde Municipal de Sucre.

CLAUSULA QUINTA.- (DEL OBJETO)

El presente Convenio Marco tiene como objeto, establecer una relación formal y duradera entre ambas instituciones, con la finalidad de Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de desastres naturales.

CLAUSULA SEXTA.- (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)

1. Generar información sísmica de la región.
2. Monitorear y transmitir la información sísmica al Centro Nacional de Datos OSC.

CLAUSULA SEPTIMA. – (CONVENIOS ESPECÍFICOS)

La forma de implementar el presente Convenio Marco de cooperación, será a través de CONVENIOS ESPECÍFICOS, que deberán contener todos los detalles del proyecto a ejecutarse, los montos de financiamiento, y otros.

CLAUSULA OCTAVA.- (DE LOS COMPROMISOS)

EL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DELA CIUDAD DE SUCRE se compromete a:

1. Gestionar y Coordinar con las dependencias GAMS y otras instancias un sector de terreno, seguro, fuera del radio urbano de la ciudad de Sucre, para la instalación de un equipo sísmico de propiedad del OSC.
2. El GAMS apoyara al OSC en la etapa de prospección para la selección del lugar ideal para la instalación de equipos.
3. Proporcionar la seguridad necesaria para resguardar los equipos instalados.
4. Fungir como custodios de los equipos de propiedad del OSC y una vez sea disuelto el presente Convenio devolver al propietario en las mismas condiciones en que fue instalado.

EL OBSERVATORIO SAN CALIXTO se compromete a:

1. Coordinar con el GAMS, en las instancias que correspondan en la estructura municipal, los aspectos técnicos de la planificación, ejecución y seguimiento de las acciones que serán acordadas por efecto de este convenio.
2. Instalar en los predios otorgados por el Municipio de Sucre el equipo técnico especializado, tanto para la recolección de señales como para la transmisión de datos por conexión 3 G.
3. Aportar en los aspectos técnico administrativos concernientes específicamente a materiales, equipos y recursos de contraparte.
4. Proporcionar al GAMS boletines de rutina y boletines especiales de eventos ocurridos en su región.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

AMBAS PARTES se comprometen a:

1. Trabajar de manera coordinada en la formulación y desarrollo de proyectos de prevención inherentes al campo de la sismología, aplicados principalmente a la reducción de la amenaza sísmica en el municipio de Sucre.

CLAUSULA NOVENA.- (DE LA VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco (5) años a partir de la firma del mismo con posibilidad de renovar por el mismo periodo, si las partes concuerdan en ello, previa evaluación de resultados y cumplimiento de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA DECIMA.- (CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO).- El presente convenio será resuelto por las siguientes causales:

Por Cumplimiento de Convenio:

De forma normal tanto del GOBIERNO MUNICIPAL, como del OSC, darán por terminado el presente convenio, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el mismo, lo cual se hará constar por escrito.

Por resolución del convenio:

A requerimiento del GOBIERNO MUNICIPAL, por causales injustificables atribuibles a OSC

A requerimiento del OSC, por causales atribuibles al GOBIERNO MUNICIPAL

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten al GOBIERNO MUNICIPAL o al OSC

Si se presentaran situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que imposibilitan el cumplimiento del objetivo pactado, se resolverá el Convenio total o parcialmente

DECIMA PRIMERA- CONFORMIDAD Y ACEPTACION

Con el compromiso de encarar positivamente el presente Convenio, expresando su aceptación y conformidad con todo lo precedentemente estipulado, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, las partes intervinientes firman el presente Convenio en la ciudad de Sucre a los 01 días del mes de Agosto del año dos mil diecinueve.

Que, el marco legal aplicable a la presente solicitud en el órgano legislativo, se realiza en base a la siguiente normativa aclarando que la misma no es restrictiva:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 9.- Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:
4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución.

Artículo 13.- I. Los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos. II. Los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. III. La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros.

Artículo 108.- Son deberes de las bolivianas y los bolivianos: 11. Socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.

Artículo 232.- La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Artículo 283 “ El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde”.

Artículo 302 I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en el ámbito de su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;
35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones y fines.

CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 8
R.A.M 374/19

Artículo 410. II La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. **Parágrafo II.** La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa

LEY 031 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305, establece como ámbito de aplicación a los órganos del nivel Central del Estado y a las entidades territoriales autónomas.

Artículo 8.- En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: inc. 3. La autonomía municipal, impulsar el desarrollo económico local, humano y desarrollo urbano a través de la prestación de servicios públicos a la población, así como coadyuvar al desarrollo rural.

Artículo 11.- I. El ordenamiento normativo del nivel central del Estado será, en todo caso, supletorio al de las entidades territoriales autónomas. A falta de una norma autonómica se aplicará la norma del nivel central del Estado con carácter supletorio; **II.** Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias.

Artículo 100.- (GESTIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE DESASTRES NATURALES). En aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 72 de la presente Ley se incorpora la competencia residual de gestión de riesgos de acuerdo a la siguiente distribución: **5.** Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo, aplicando los criterios, parámetros y metodología común para clasificar los niveles de riesgo de desastre, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos hacia el Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE). **6.** Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre riesgo, desastre y/o emergencia. **7.** Generar e integrar la información sobre amenazas de orden meteorológico, geológico, geofísico y ambiental. **8.** Implementar sistemas de alerta temprana

Artículo 112.- (COMPETENCIAS, PROGRAMAS Y PROYECTOS CONCURRENTES)

II.- Las entidades territoriales, autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

LEY 602 DE GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 1.- Objeto - La presente Ley tiene por objeto regular el marco institucional y competencial para la gestión de riesgos que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias a través de la alerta, preparación, respuesta y rehabilitación ante riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.

Artículo 19.- Derechos y Obligaciones.- **I.** Son derechos de las personas: **a)** Recibir información oportuna y efectiva sobre la probabilidad de ocurrencia de desastres de origen natural, socio natural, antrópico y tecnológico, y sobre los medios adecuados de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y recuperación.

Artículo 21.- Gestión de riesgos en el ordenamiento territorial.- **a)** Las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias deben incorporar parámetros básicos de identificación, evaluación, medición y zonificación de áreas con grados de vulnerabilidad y/o riesgo, con el propósito de emitir normas de prohibición de asentamientos humanos y actividad económica social en estas áreas, siendo el objetivo proteger la vida, los medios de vida y la infraestructura urbana y/o rural. **b)** En las áreas de riesgo que actualmente tienen asentamientos humanos, las entidades territoriales autónomas de acuerdo a sus competencias, deben establecer medidas de prevención y mitigación, para este efecto realizarán estudios especializados de cuyos resultados dependerá la decisión de consolidar el asentamiento humano o en su caso proceder a su reubicación a fin de precautelar la vida.

Artículo 22.- Gestión de riesgos **II.** La gestión de riesgos se inicia con la identificación, conocimiento, análisis, evaluación, determinación de los riesgos y el pronóstico de las tendencias de los eventos, amenazas y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

vulnerabilidades, que serán efectuadas en todo su alcance e incluye: **a)** La reducción de riesgos a través de la prevención, mitigación y recuperación abarca: 1. La prevención, implica la planificación integral estratégica, la programación operativa y el diseño de políticas, instrumentos y mecanismos para evitar los riesgos potenciales, según corresponda. **b)** La atención de desastres y/o emergencias a través de la preparación, alerta, respuesta y rehabilitación

LEY 099/17 LEY DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE dispone:

Artículo 12.- (Atribuciones del Alcalde o alcaldesa).- Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde del Municipio las siguientes: **28)** Generar alianzas estratégicas a través de Convenios Interinstitucionales (nacionales, municipales e internacionales) que permitan fortalecer la aplicación de las políticas para la gestión de riesgos.

Artículo 15.- núm. 9) establece que: la DIMGER tiene como atribución la de propiciar acciones para la realización de convenios, alianzas estratégicas, gestiones y otros relacionados a la temática de gestión de riesgos en el ámbito del fortalecimiento institucional.

LEY 119/2018 LEY QUE DECLARA DE PRIORIDAD E INTERÉS MUNICIPAL LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ALERTA TEMPRANA (SMAT) Y FUNCIONAMIENTO DEL OBSERVATORIO MUNICIPAL DE DESASTRES (OMD).SAT

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley municipal tiene por objeto declarar de prioridad e interés municipal la implementación del sistema municipal de alerta temprana (SMAT) y el funcionamiento del observatorio municipal de desastres (OMD) del Municipio de Sucre.

LEY 482 LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 1.- (Objeto). La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación) La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:
7. Aprobar o ratificar convenios, de acuerdo a Ley Municipal.

Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

- 2. Representar al Gobierno Autónomo Municipal
- 25. Suscribir convenios y contratos

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 024/14, "LEY DE CONTRATOS Y CONVENIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE", en sus artículos siguientes señala:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene como objeto normar y restablecer los procedimientos para la Gestión y Suscripción de Contratos y Convenios por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación obligatoria para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, Entidades y Empresas desconcentradas Municipales y todas las unidades pertenecientes al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre"

ARTÍCULO 17.- (CLASES DE CONVENIO). Para efectos de la presente ley los convenios podrán ser:

a) Convenio Marco

Son convenios en los que se expresa la intención de establecer una relación duradera con otra entidad, que se puede concretar en una serie de actuaciones específicas.

El Convenio Marco establece el comienzo de relaciones de una entidad con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través de sus Órganos de Gestión, para su cumplimiento a través de Convenios Específicos.

Es un contrato para apuntar intenciones, sin señalamiento de más obligación concreta que el motivo y contenido de los convenios específicos, que establecerán las obligaciones y compromisos concretos



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 18.- (ESTRUCTURA DEL CONVENIO). Todo convenio que celebre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá contener como mínimo las siguientes cláusulas esenciales:

4.- Documentos integrantes:

El o la Solicitante deberá presentar ante las Máximas Autoridades Ejecutivas correspondientes para su consideración:

- a) Solicitud de Suscripción del Convenio con la debida justificación
- b) Proyecto de Convenio en medio material y magnético.
- c) Proyecto de Inversión en caso de Convenios con contraparte financiera o material del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Los demás requisitos serán regulados por cada instancia del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 19.- (TRÁMITE ADMINISTRATIVO). En su numeral siguiente señala:

1. Las Máximas Autoridades Ejecutivas respectivamente harán un análisis inicial de factibilidad del Convenio y su compatibilidad con las políticas institucionales de su gestión y lineamientos contenidos y el Plan Estratégico Institucional.
2. El análisis podrá derivar, en caso de ser positivo, en la remisión del Proyecto a la Unidad o Comisión que corresponda para el análisis técnico y emisión del informe correspondiente de viabilidad. En caso de ser viable el proyecto de Convenio se remite a Asesoría Jurídica o a la Comisión que corresponda para su análisis.
3. En caso de que el análisis resulte negativo, derivara en la denegación de la suscripción y cierre de la gestión.
4. Asesoría Jurídica o la Comisión que corresponda determinará en el informe Jurídico, si el proyecto de Convenio no contraviene el ordenamiento legal vigente y si no reviste algún riesgo de perjuicio legal o patrimonial posterior para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
5. En caso de emitirse un informe Jurídico positivo, las Máximas Autoridades Ejecutivas de las instancias que corresponda, remitirá el Proyecto de Convenio con toda la documentación de respaldo al Concejo Municipal para su tratamiento y si corresponde su aprobación.

ARTÍCULO 23.- (APROBACIÓN). Queda establecido, que todos los convenios marco, serán necesariamente aprobados por el Órgano Legislativo Municipal, mediante Resolución del H. Concejo Municipal.

Los Convenios Específicos que emerjan de los convenios marco aprobados por el Órgano Legislativo, serán aprobados por la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, como responsable de dirigir la gestión pública municipal.

Los convenios específicos que no emerjan de convenios marco, serán aprobados necesariamente por el Órgano Legislativo.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA Nº 027/14, "LEY DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCE", en su artículo siguiente señala:

ARTÍCULO 67 (COMISION AUTONOMIA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- j) Analizar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de los convenios de contenido social reglamentos sus modificaciones con relación a temas de desarrollo humano y cultural.

ARTÍCULO 133 (INSTRUMENTOS). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

k) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales.

Que, de acuerdo al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal Nº 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 11
R.A.M.374/19

Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al numeral 4) Art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

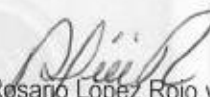
ARTICULO 1º.- APROBAR el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado legalmente por el Ing. Iván Jorge Arciénega Collazos, portador de la Cédula de Identidad N° 1088868 Ch. en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE**, posesionado en fecha 31 de mayo de 2015 por el Tribunal Departamental de Justicia y el **OBSERVATORIO "SAN CALIXTO" (OSC)** representado legalmente por el **DIRECTOR DEL OSC**, Ing. M.Sc. Gonzalo Antonio Fernández Marañón, con Cedula de Identidad N° 6177624 L.P. , con el objeto de establecer una relación formal y duradera entre ambas instituciones, con la finalidad de Coordinar, Planificar y Consolidar una alianza estratégica que posibilite generar herramientas de prevención ante la vulnerabilidad de desastres naturales.

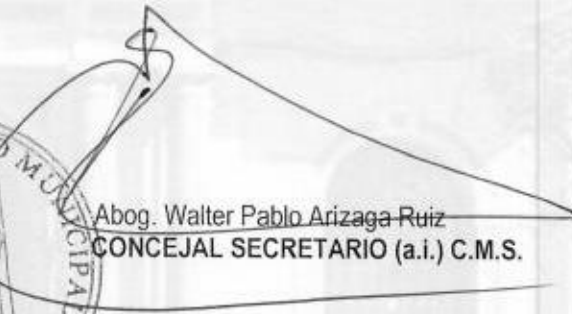
ARTICULO 2º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, tome los recaudos técnicos, administrativos, financieros y legales que correspondan a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, para que mediante los Convenios Específicos emergentes se logren los objetivos del presente Convenio Marco Interinstitucional.

ARTICULO 3º REMITIR una copia de toda la documentación a la Gaceta Municipal y Archivos del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 4º El Alcalde Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Sra. Luz Rosano Lopez Rojo vda. de Aparicio
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL SUCRE


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
CONCEJAL SECRETARIO (a.i.) C.M.S.

